



## **PROTOCOLO EN CASO DE MALTRATO DE UN ADULTO HACIA UN MENOR: SEA ESTE INTEGRANTE DE LA COMUNIDAD O AJENO(A) AL COLEGIO**

### **Introducción:**

Según lo establece el Ministerio de Educación de Chile, en su página web, sección *Ayudameduc*, se considera maltrato de un adulto a un menor las agresiones realizadas por algún miembro de la comunidad educativa (funcionario, apoderado o cualquier otro vinculado al colegio) en contra de un/a estudiante, que atentan contra su dignidad o que arriesgan su integridad física o psíquica, tales como: golpes en la cabeza, burlas, amenazas, descalificaciones, zamarreos, golpes u otros

La Ley 20.536 sobre Violencia Escolar, promulgada en el año 2011, considera especialmente graves los hechos de violencia, ya sea física o psicológica, que cometan adultos a alumnos miembros de la comunidad educativa.

Además, cualquiera de estas conductas abusivas atenta contra el Art. 28 N°2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Art. 5°, inciso 2° de la Constitución Política de la República de Chile y el Art. 6° letra d) del DFL 2 sobre subvenciones. En ellos se establece:

La Convención obliga a que la disciplina escolar se debe administrar de modo compatible con la dignidad del niño.

Es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos garantizados en los tratados internacionales vigentes.

La Ley sanciona a los establecimientos cuando sus autoridades, habiendo conocido un hecho de maltrato, no hayan adoptado las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que correspondían, de acuerdo a su reglamento interno. Si realizada la denuncia se logra determinar que las autoridades no actuaron conforme a estos criterios, se inicia un procedimiento por parte de la Superintendencia de Educación Escolar que puede concluir con una sanción contra el establecimiento.

Desde la entrada en vigencia en Chile de los mandatos establecidos en la “Convención de los Derechos del Niño”, el estado de Chile ha promulgado una serie de normas orientadas al cumplimiento progresivo de esta obligación.

Como establecimiento, somos garantes de derechos, por lo cual se ha un protocolos de actuación frente a los dos tipos de maltrato infantil, considerando la persona y el lugar en que se produce:

- Maltrato de un Adulto al interior del colegio hacia un/os alumno/a(s)
- Maltrato de un adulto hacia un alumno(a) fuera del establecimiento educativo

## 1.- Definición Conceptual:

### **Maltrato Infantil**

La Convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas en su artículo 19, se refiere al maltrato infantil como “***toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo***”.

De acuerdo a la Ley de Menores, N° 16.618, podemos definir el Maltrato Infantil como “un acto u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores”. Todos los tipos de maltrato infantil constituyen vulneración a los derechos del niño que están consagradas como ley desde el año 1990 en Chile, a través de la ratificación de la Convención internacional de los Derechos del Niño.

### **1.1.-Tipos y formas de maltrato infantil**

#### **Maltrato físico:**

Es cualquier acción no accidental por parte de otros niños, de los padres, de las madres o de los cuidadores, que provoque daño físico, sea causal de enfermedad en el niño o lo ponga en grave riesgo de padecerla.

#### **Maltrato emocional o psicológico:**

El hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. También se incluye el rechazo, el aislamiento, aterrorizar a los niños o niñas, ignorarlos o corromperlos.

#### **Abandono y negligencia:**

Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores/as, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y la protección tanto física como psicológica que los niños y niñas necesitan para su desarrollo. El cuidado infantil implica satisfacer diversos ámbitos como son el afecto, la alimentación, la estimulación, la educación, la recreación, la salud, el aseo, etc.

#### **Abuso sexual:**

El abuso sexual infantil ocurre “*cuando un adulto o alguien mayor que un niño o niña, abusa del poder, relación de apego o autoridad que tiene sobre él o ella y/o se aprovecha de la confianza y respeto para hacerlo participar en actividades sexuales que el niño o niña no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento informado, aun cuando el niño o niña se dé cuenta de la connotación que tiene la actividad*”. (Escartín, M.; “Manual de desarrollo de conductas de autoprotección, Hunters Hill, Australia, 2001)

El documento “Abuso sexual en niños/as y adolescentes, del programa Escuela Segura, del Ministerio de Educación de Chile cita la siguiente definición: “*es la imposición a un niño o niña, basada en una relación de poder, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza o el afecto o cualquier otra forma de presión*” (Barudy, J., 1998, El dolor invisible de la infancia)

Involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño/a, incluyendo las siguientes situaciones:

- Exhibición de sus genitales por parte del abusador al niño/a
- Tocación de genitales del niño/a por parte del abusador/a.
- Tocación de otras zonas del cuerpo del niño por parte del abusador/a
- Incitación, por parte del abusador, a la tocación de sus propios genitales

- Contacto bucogenital entre el abusador/a y el niño/a
- Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador/a.
- Utilización del niño en la elaboración de material pornográfico (Ej.: fotos, películas, imágenes en internet).
- Exposición de material pornográfico a un niño/a. ( Ej: revistas, películas, fotos, imágenes en internet)
- Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil.
- Obtención de servicios sexuales de parte de un menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

**Para abordar este tipo de maltrato, existe un protocolo exclusivo para abordar la prevención y el abuso sexual infantil ( Que es parte del reglamento interno del colegio)**

## **2.- Procedimiento de actuación en caso de un maltrato de un adulto (Directivos, docentes, asistentes de la educación), miembro de la Comunidad escolar a un/os alumnos/as.**

- 2.1) En el caso de agresiones físicas recientes, se deberá llevar al alumno/a de forma inmediata al servicio médico más cercano para constatar lesiones y el impacto que dicha agresión pudiese causar (esto por ser un hecho constitutivo de delito). En paralelo se informará de inmediato al apoderado de lo sucedido y se le orientará sobre las posibles acciones que pudiera seguir en estos casos. En el caso de que el agresor sea funcionario del colegio o apoderado se seguirá el punto 4.
- 2.2) En caso de que el hecho se pesquise de forma flagrante, se solicitará la presencia de Carabineros de Chile y el Director prestará todo el apoyo investigativo del suceso, para el procedimiento legal. En paralelo se informará de inmediato al apoderado de lo sucedido.
- 2.3) Al momento de tomar conocimiento de un hecho de agresión física o psicológica, se deberá informar de los hechos, de manera verbal o por escrito, a la Inspectora General y/o al Encargado de Convivencia Escolar quien coordinará con Psicóloga/o el apoyo y/o acciones legales competentes a la misma, además de informar la situación al Director del Colegio. Lo anterior deberá realizarse en un plazo no superior a 12 horas.
- 2.4) En dicha investigación se aplicará el Protocolo de Actuación ante Maltrato Físico y/o Psicológico entre Adultos. Respetando la dignidad de las personas, la presunción de inocencia hasta que se pruebe lo contrario, cautelando el debido proceso, debiendo escuchar a las partes, quienes podrán aportar todos los elementos de juicio que consideren necesarios para aclarar los hechos y acreditar las responsabilidades que correspondan. Tales relatos deben quedar por escrito, con fecha, nombre y firma correspondiente de quien o quienes intervienen en su elaboración
- 2.5) Durante el trascurso de la investigación se deberán tomar las medidas necesarias que aseguren la confidencialidad, el respeto y dignidad de las personas comprometidas.
- 2.7) De cada entrevista y/o procedimiento investigativo, deberá quedar registro por escrito, donde se explicita fecha, nombre y firma de los participantes, descripción

de los hechos y acuerdos establecidos (los cuáles deben considerar plazos de realización).

- 2.8) En relación al uso y acceso de la información generada durante la investigación, será manejada en forma reservada por la Dirección del establecimiento y el Encargado de Convivencia Escolar. De acuerdo con la normativa legal vigente, tendrá acceso a esta información la autoridad pública competente (Tribunales de Justicia y Superintendencia de Educación Escolar).
- 2.9) El Encargado de Convivencia Escolar, deberán de manera reservada citar a entrevista a los involucrados o testigos de un hecho de violencia escolar para recabar antecedentes.
- 2.10) Los padres de los alumnos involucrados deberán ser informados permanentemente de la situación que afecta a sus hijos mediante una entrevista presencial o contacto telefónico (en casos excepcionales), de la cual deberá quedar el registro en la Hoja de Vida del alumno.
- 2.11) Para la aplicación de sanciones, el(la) Inspectora General, con el Encargado de Convivencia Escolar tendrán que analizar el caso y dar a conocer a la Dirección del Colegio alternativas a seguir de acuerdo al reglamento interno y/o normativa legal vigente. Siendo esta la instancia donde se definen las acciones o acciones legales.
- 2.12) Las sanciones para los adultos involucrados en un incidente de las características descritas en los párrafos anteriores, serán aplicadas, según el mérito de la misma por la Dirección del establecimiento y/o la Corporación de Educación Municipal, de acuerdo a las herramientas legales establecidas.
- 2.13) La Dirección del Colegio, bajo los sistemas de registro que disponga de acuerdo a su Reglamento Interno y a la normativa vigente, deberá dejar constancia en la hoja de vida del trabajador y en el Registro de Casos de Maltrato (*Anexo 3*), de las acciones realizadas sobre algún acto de agresión contra un alumno o alumna por parte de un adulto perteneciente a la comunidad educativa del mismo y de las sanciones aplicadas a los docentes
- 2.14) En caso de agresión física, constitutiva de delito, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos Artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal.

### **3.- Procedimiento de actuación en caso de sospecha de maltrato de un adulto sea familiar o personal externo al colegio a un/os alumnos/as del establecimiento.**

- 3.1) Si un estudiante presenta signos físicos, emocionales o conductuales que hacen pensar que pueda ser víctima de maltrato o abuso sexual, se debe poner en conocimiento al Director como responsable del establecimiento en lo académico y administrativo
- 3.2) El Director designara al Encargado de Convivencia y/o a la Inspectora General para hacer una investigación sobre la veracidad o presunción de maltrato hacia el(los/as)la(s) alumnos(as) por parte de un familiar o personal externo al Colegio
- 3.3) El Encargado de Convivencia Escolar recopilará antecedentes suficientes del caso, para determinar si efectivamente existe sospecha fundada de algún tipo de maltrato hacia el niño(a), dentro de las primeras 24 horas.

3.4) En caso que el Encargado de Convivencia escolar no se encuentre en el Establecimiento en ese momento, el(la) Inspectora General (a) deberá realizar el procedimiento de recopilación de antecedentes, en ausencia de este último, el Profesor Jefe.

3.5) En caso que se descarte la sospecha o certeza de maltrato, se deberá:

- Citar a los apoderados del alumno(a) para informarle sobre los antecedentes que afectarían a su hijo.
- Determinar en conjunto con los padres y/o apoderado la posible derivación a especialista externo.
- Realizar acompañamiento y seguimiento del menor por parte del profesor jefe y orientación.
- Informar al Director y demás directivos del establecimiento.

3.6) Si se confirma que hay antecedentes confiables de abuso o maltrato de un estudiante por parte de personas externa al colegio se deberá:

- Informar al Director y demás directivos
- En caso de que la sospecha recaiga sobre una persona externa al hogar, familia (que no sea padre, madre o tutor) se citará al apoderado para comunicarle la situación que afecta a su hijo e informarle que Establecimiento tiene la obligación legal de informar a la autoridad para que se investigue el hecho (denunciar) dentro de las 24 horas desde que se conocieron los hechos.
- En caso de que no se evidencie claramente, sí el agresor es un familiar o en una persona externa al hogar, se procederá inmediatamente a denunciar ante el organismo que corresponda dependiendo de si el hecho reviste o no caracteres de delito y según las indicaciones previamente señaladas.
- El Encargado de Convivencia o a quien designe el Director, será quien realice la denuncia ante el organismo que corresponda.

### **3.1.- Procedimiento en caso de Develación directa de Maltrato Infantil por parte de un familiar o persona externa al Colegio:**

3.1.1) Si un docente o funcionario recibe el relato de un alumno que debele que ha sido maltratado o abusado sexualmente por una persona externa al colegio, debe comunicar la situación inmediatamente al Encargado de Convivencia, quien Informará a al Director.

3.1.2) En este caso, no se debe volver a entrevistar al alumno, para evitar la revictimización. Será el docente y/o funcionario que recibió el relato de la persona maltratada, en conjunto con Encargado de Convivencia los que deban emitir el informe que posteriormente anexará el Director a la denuncia.

3.1.3) En caso de que el alumno tenga signos visibles de agresión, se deberá constatar lesiones en el servicio médico asistencial que le corresponde (ver procedimiento N°1). El alumno será acompañado por la persona a quien le confidenció el hecho, del Encargado de Convivencia (a) y/o persona designada por el Director.

3.1.4) Si el agresor resulta ser el padre, la madre o tutor; se procederá, una vez realizada la constatación de lesiones, a efectuar la denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones.

3.1.5) En caso que el agresor resulte ser una persona externa al hogar, familia (que no sea padre, madre o tutor) se citará al apoderado para comunicarle la situación que afecta a su hijo e informarle que de acuerdo a obligación legal Establecimiento debe poner los antecedentes a disposición de la autoridad dentro de las 24 horas desde conocidos los hechos.

### **3.2.- Procedimiento en caso de Develación directa de terceros de Maltrato Infantil**

3.2.1) En caso que los padres o tutor del menor hayan recibido una develación directa de maltrato del mismo y lo reporta al establecimiento, el establecimiento de igual forma, tendrá la obligación de denunciar dentro de las 24 horas siguientes en que se tomó conocimiento de los hechos, ya que el artículo 175 del Código Procesal Penal establece claramente el deber de denuncia obligatoria que recae sobre directores, inspectores y profesores, respecto a hechos que revistan el carácter de delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

3.2.2) Para evitar caer en incumplimiento legal, en aquellos casos en que padres o tutor del menor hayan previamente efectuado la denuncia ante el Organismo competente, una vez informado y analizado el caso por Director y directivos, será necesario solicitar a los padres o tutor, los datos del organismo donde se efectuó la denuncia y número otorgado a la misma, para acercarnos a aquél dentro de las 24 horas siguientes para complementarla, es decir, entregar cualquier otro antecedente a la autoridad del que pudiésemos estar en conocimiento.

3.2.3) En el caso que develación del ilícito se realizare a un tercero, sea éste un par del niño, niña o adolescente, entiéndase, a un compañero de curso, a un compañero de escuela, se le debe contener emocionalmente, valorar la iniciativa de dar a conocer lo que le sucede a su amigo o compañero, se le debe eximir de culpa y responsabilidad, es necesario explicarle los límites de la confidencialidad, la cual es necesaria romper en caso de hechos que atenten contra la integridad y bienestar y finalmente, se debe sensibilizar respecto del rol de la unidad educativa, en su calidad de agentes con posibilidad de brindar ayuda a los niños, niñas o adolescentes.

3.2.4) El(la) Encargado de Convivencia, recopilará antecedentes suficientes del caso, para determinar si efectivamente existe sospecha fundada de algún tipo de maltrato hacia el niño(a), dentro de las primeras 24 horas.

### **3.3.- Procedimiento en caso de sospecha o develación directa de Maltrato Infantil por parte de otro alumno, docente u otro funcionario del establecimiento**

- 3.3.1) Si un docente o funcionario recibe el relato de un alumno que debe que ha sido maltratado o abusado sexualmente por una persona interna al colegio, o si un estudiante presenta signos físicos, emocionales o conductuales que hacen pensar que pueda ser víctima de maltrato o abuso sexual de parte de otro alumno, profesor o funcionario del establecimiento, se debe poner en conocimiento inmediato a la Dirección del establecimiento.
- 3.3.2) El (la) Encargado de Convivencia Escolar(a) informará la situación al Director y demás directivos del establecimiento.
- 3.3.3) El (la) Encargado de Convivencia o quién designe el Director recopilará antecedentes suficientes del caso, para determinar si efectivamente existe sospecha fundada de algún tipo de maltrato hacia el niño(a), dentro de las primeras 24 horas.
- 3.3.4) En caso que el(la) Encargado de Convivencia no se encuentre en el Establecimiento en ese momento, el(la) Inspectora General (a) deberá realizar el procedimiento de recopilación de antecedentes.
- 3.3.5) En caso de existencia de lesiones, se deberán constatar en el servicio médico asistencial que le corresponde (ver procedimiento N°1). El alumno será acompañado por la persona a quien le Confidenció el hecho, del Encargado de la Convivencia y/o de la Inspectora General o a quien esta delegue.
- 3.3.6) Si se confirma que hay antecedentes confiables y suficientes de abuso o maltrato de un estudiante por parte de las personas referidas se deberá:
- ❖ Informar al Director y a directivos.
  - ❖ En caso que se vincule como presunto ofensor a un funcionario del Colegio o Profesor, por la gravedad del hecho, como medida de prevención, se deberá disponer la separación del eventual responsable de su función directa con los menores, trasladándolo inmediata, pero temporalmente a otras labores. Esta medida tiende no sólo a proteger a los menores sino también al denunciado (a), en tanto se clarifiquen los hechos.
  - ❖ En caso que el sindicato como eventual responsable sea un alumno, se tomarán inmediatamente las medidas para evitar todo contacto con la eventual víctima. Se citará inmediatamente a ambos apoderados para comunicarles la situación que afecta a sus pupilos e informarles que el Establecimiento tiene la obligación legal de poner los antecedentes en conocimiento y a disposición de la autoridad dentro de las 24 horas siguientes desde que se conocieron los hechos. A su vez, en casos calificados se presentará una solicitud inmediata de medida cautelar o de protección ante el Tribunal de Familia, quien será el responsable

de autorizar medidas como la suspensión del supuesto agresor o de establecer cualquier otra medida conducente a la protección de la víctima y menores involucrados. Para el caso excepcional que, por el horario y día en que sucedieron los hechos, el Tribunal de Familia se encuentre fuera de horario de funcionamiento, en casos urgentes se podrá adoptar –previo análisis de Director - la medida de suspensión temporal de los menores involucrados, procurando no afectar los derechos de éstos, evitando sobreexponerlos y solicitar de forma inmediata o lo antes posible la ratificación de la medida por el Tribunal de Familia.

**JUAN FERNANDEZ SOTO**

**DIRECTOR**